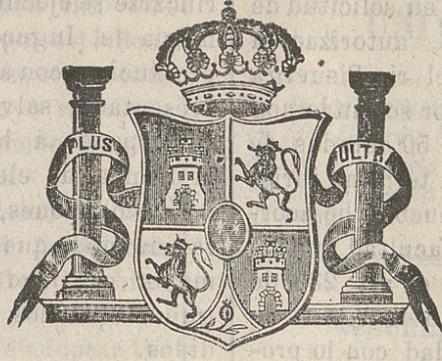


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas salieron del Real Sitio de San Lorenzo ayer, á las ocho de la noche, con direccion á Sevilla.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que D. Indalecio Revilla Ortega, vecino de Quintanilla de Trigueros, acudió al referido Juzgado con un interdicto de recobrar la servidumbre que disfrutaba para pasar por el corral de Villa á una panera de su pertenencia; derecho de que habia sido despojado el actor por Don Ambrosio Franco:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, del cual apeló el despojante para ante la Audiencia del distrito, acudiendo al mismo tiempo como Alcalde de Quintanilla de Trigueros al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque en el hecho que dió lugar al interdicto obró el Alcalde en virtud de acuer-

do de la Corporacion municipal, siendo por tanto improcedente la reclamacion judicial intentada:

Que el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en que si el actor en el interdicto se creia perjudicado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento que mandó poner un candado en la puerta del corral de Villa, los artículos 159, 160 y 161 de la ley Municipal le autorizan para entablar ante el superior jerárquico el oportuno recurso, pidiendo la revocacion de tal acuerdo; y citaba además el art. 236 de la ley orgánica del poder judicial, Real órden de 8 de Mayo de 1839 y artículo 84 de la ley Municipal:

Que el Juez, en cuyo poder obraban todavía los autos por no haberlos remitido á la Superioridad, sustanció el incidente de competencia y declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, fundándose en que se trata de un derecho real, como es el de servidumbre establecida á favor de un particular sobre el corral de Villa, que tiene el carácter de público; y en que con arreglo al art. 13 de la Constitucion del Estado (entonces vigente), nadie podia ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ó derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo quinto del artículo 68 de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra

las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el párrafo primero del artículo 162 de la misma ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, puedan reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendido la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el prédio sobre que gravita la servidumbre de paso reclamada por el actor del interdicto tiene el carácter de público, y su conservacion y custodia es de la competencia del Ayuntamiento, segun el art. 68 de la ley Municipal:

2.º Que si bien el particular que se creyere perjudicado en sus derechos civiles por una providencia administrativa puede reclamar ante Tribunal competente, habrá de verificarlo en la forma en que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes, y no por la via de interdicto, excluida expresamente cuando la providencia ha sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion, como sucede en el presente caso:

3.º Que la doctrina establecida por el art. 13 de la Constitucion de 1869 no se ha considerado aplicable cuando median providencias legítimas de la Administracion que amparan el interés público, aunque por ello se perjudiquen los derechos de los particulares, á quienes las leyes reservan los recursos procedentes como garantía de aquellos derechos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.881.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, y ruego á las autoridades de las demás provincias, procedan á la busca y captura de Francisco Urdampilleta Aguirre, natural de Deva, que se hallaba desterrado en esta Capital, por providencia del Excmo. Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas; y el cual ha desaparecido de esta Ciudad, caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 14 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 2.887.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad, Cándido Baquerizo Sinozas, el dia 18 de Julio último, abandonando su esposa é hijo sin causa justificada, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero del expresado sujeto, participando á este Gobierno el punto de su residencia tan pronto como sea conocido.

Valladolid 17 de Octubre de 1876.

—El Gobernador, Francisco García Goyena.

*Señas del Cándido Baquerizo Sinovas.*

Edad 26 años, estatura regular, delgado, pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz larga, boca regular, barba poca; viste gorra de seda negra, chaqueta de paño, chaleco de tela, pantalon bombacho, camisa blanca, zapatos viejos.

NUM. 2.878.

**Seccion de Fomento.**

NEGOCIADO AGUAS.

Visto el expediente instruido á

instancia de D. Tiburcio Cocho, vecino de Santovenia, en solicitud de la correspondiente autorizacion para aprovechar del rio Pisuerga 50 litros de agua por segundo con destino al riego de 50 obradas de tierra que posee en término jurisdiccional de dicho pueblo, he acordado, en uso de la facultad que me está concedida por el art. 235 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Seccion de Fomento de esta provincia, otorgar dicha autorizacion para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice el citado Señor Cocho 25 litros por segundo, en lugar de los 50 solicitados, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras que hayan de verificarse se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de esta provincia y con arreglo al proyecto presentado, salvo en la parte que corresponde á las dimensiones de la bomba de elevacion y número de revoluciones, que se modificarán de modo que no pueda extraer mayor cantidad de agua por segundo que los 25 litros concedidos.

2.<sup>a</sup> El concesionario depositará en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia en el término de quince dias, contados desde el en que se publique esta autorizacion en el *Boletín oficial*, el 1 por 100 del presupuesto de las obras, segun el proyecto presentado, cuya suma se devolverá á medida que

acredite haber ejecutado las suficientes á cubrir su importe.

3.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á dejar concluidas las obras en el plazo de 18 meses contados desde el dia en que se publique esta concesion, y una vez trascurrido procederá el Ingeniero Jefe á practicar el reconocimiento que previene el art. 205 de la citada ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

4.<sup>a</sup> Disfrutará el concesionario de los beneficios y privilegios declarados en favor de obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que la misma impone.

Valladolid 16 de Octubre de 1876.  
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NÚM. 2.878.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Seccion de Fomento.**

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Setiembre los articulos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pt.s C.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	17'24	9'24	9'50	»	0'61	0'49	0'94	0'24	0'87	0'64	1'21	1'93	0'03	0'03
Medina de Rioseco.	17'69	10'31	11'84	»	0'68	0'63	1'25	0'39	0'58	1'03	1'10	2'22	0'03	0'03
Mota del Marqués.	14'41	7'21	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	0'92	1'78	0'02	0'02
Nava del Rey.	17'12	10'81	13'50	»	0'66	0'56	1'07	0'15	0'34	0'89	1'09	1'44	0'03	0'03
Olmedo.	16'73	9'00	9'05	»	1'21	0'61	1'28	0'28	0'80	0'66	0'85	2'17	0'08	0'08
Peñaflor.	15'31	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	16'22	9'01	9'01	»	0'75	0'85	1'15	0'25	0'56	0'85	1'04	1'30	0'04	0'04
Valoria la Buena.	19'90	12'70	12'70	»	0'70	0'70	1'05	0'50	0'75	1'50	1'50	2'00	0'05	0'05
Valladolid.	17'00	8'35	9'28	»	0'56	0'58	1'45	0'29	0'73	1'09	1'28	1'63	0'05	0'05
Villalon.	15'31	7'65	9'91	»	0'61	0'52	1'15	0'34	0'49	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	166'93	91'71	92'22	»	7'12	6'16	11'66	3'01	6'39	8'36	11'24	18'81	0'44	0'43
Precio medio general de la provincia.	16'99	9'17	10'24	»	0'71	0'61	1'16	0'30	0'60	0'92	1'12	1'88	0'04	0'04

	Hectólitros.		LOCALIDAD.
	Pest.s	Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo.	19'90	Valoria la Buena,
	Precio mínimo.	14'41	Mota del Marqués.
CEBADA.	Precio máximo.	12'70	Valoria la Buena.
	Precio mínimo.	7'21	Mota del Marqués.

Valladolid 14 de Octubre de 1876. —El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta. —V.º B.º, El Gobernador, García Goyena.

TERCERA SECCION.

Num. 2.888.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

Determinándose por el art. 12 de la ley de Presupuestos del actual año económico, que los actos y contratos que no se hubiesen presentado a la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1877, y habiéndose dado publicidad en este periódico oficial a la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Julio último en la que se comunicaban las oportunas prevenciones para la aplicacion del precepto legal enunciado, deber es de esta Económica encarecer a todos el exacto cumplimiento de lo dispuesto y evitar así las frecuentes consultas que se la dirigen, no obstante lo claro de los conceptos de las prescripciones legales.

A este fin debe recordar que el perdon general de multas es extensivo a todos los contribuyentes que dentro de los plazos legales establecidos por el reglamento de 14 de Enero de 1873, no hubiesen presentado en las oficinas liquidadoras los documentos correspondientes a la trasmision de bienes ó derechos que por actos ó contratos se hubiera realizado y tuvieran satisfechos los derechos al Tesoro correspondientes por el impuesto, y realicen uno y otro dentro del actual año ó sea hasta 31 de Diciembre.

En este concepto y como quiera que por algunos agentes investigadores se presenten a esta Económica denuncias de actos y contratos comprendidos en la gracia del perdon concedido por la ley de 22 de Julio último, debo hacerles entender que quedan sin curso durante el plazo antes indicado, y al propio tiempo en suspenso todas las anteriormente presentadas, sin perjuicio de que los liquidadores exijan a los denunciados que tienen noticia, no solo el interés del 6 por 100 de demora para el Estado, sino la parte de multa que a los denunciadores pueda corresponder con arreglo a la escala que determina el art. 211 del reglamento, puesto que si el Estado condona las multas, es solo en aquella parte que por este cocepto le pueda corresponder y no en la que ha concedido la legislacion a los denunciadores.

Para la inteligencia de lo ante-

riormente dispuesto, es necesario que las denuncias hayan sido declaradas procedentes por esta Económica y hecho el requerimiento a los deudores sin cuyo requisito no podrá deducirse accion alguna por los denunciadores.

Por último, en el deseo de conciliar los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, si bien por el art. 136 del reglamento ya citado, me corresponde adoptar todos aquellos medios de fiscalizacion que considere oportunos, para averiguar y perseguir las ocultaciones y fraudes que en el impuesto se cometan y en este concepto nombre investigadores especiales en todos los partidos de la provincia sin perjuicio del derecho a la denuncia que to lo particular tiene conociendo que este procedimiento puede dar lugar a abusos ínterin no se organiza tan importante servicio para que responda a los propósitos que determinaron su creacion, he acordado suspenderle desde este dia, y en su consecuencia dejar de tener los investigadores el carácter que hasta aqui podian invocar.

Todo lo que hago presente por medio de este periódico oficial, encargando el cumplimiento de lo dispuesto a todas las Autoridades y funcionarios a quienes interesa y previniendo que el número del Boletin en que esta circular se inserte, se ponga de manifiesto en los sitios acostumbrados por término de ocho dias, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Valladolid 17 de Octubre de 1876. —El Jefe económico, Bricio M. Camarés.

CUARTA SECCION.

Num. 2.873.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez a los que se crean con derecho a heredar a Doña Isabel Páramo y Matilla, natural y vecina que fué de esta ciudad, que falleció en ella en estado de soltera el dia 24 de Julio último sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado a deducirle en el expediente de abintestado de la Doña Isabel dentro de veinte dias siguientes a la fijacion de este edicto ó su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo expediente se ha presentado reclamando la herencia Doña María Isabel Matilla, madre de la Doña Isabel Páramo.

Dado en Rioseco a trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado. —Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Num. 1.867.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga. Includes list of schools in Provincia de Burgos (De Niños) with details on annual costs and funding sources like 'Municipales' or 'Id.'.

De niñas. La elemental de Quintanavides. | 416 pest.s 75 ct.s id., id. id. | Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga. Includes list of schools in Provincia de Santander.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga. Includes list of schools in Provincia de Valladolid.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

NUM. 2.875.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio, contra José Benito Alvarez Mastache, natural de Meredo, partido judicial de Vega Rivadeo, en la provincia de Oviedo, soltero, de treinta y dos años de edad, sin residencia fija, y por la que se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion el la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y cárcel del partido, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa por expedicion de moneda falsa y ocupacion de instrumentos destinados á ejecutar el delito de robo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; encargando por tanto á todos los Sres. Jueces municipales y demás autoridades dependientes del orden judicial, que con la actividad que el caso requiere, y por cuantos medios estén á su alcance, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado José Benito Alvarez, y caso de conseguirla, le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Medina del Campo á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 2.880.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Irene Alvarado Gomez, hija de Don Pablo y Doña Matea, natural de Búrgos, residente en esta ciudad, donde falleció intestada el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro á la edad de veintiun años, para que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarle; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en un expediente incoado por el Procurador Don Laureano Fernandez, en nombre de Doña Florencia Lopez Bustamante y Don Fernando Mendigutía, como testamentarios de Don Pablo Alvarado Arnaiz, sobre que á este hoy su testamentaria se la declare heredera abintestato de su hija la Doña Irene en atencion á que su madre

la Doña Matea ha fallecido con anterioridad, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna otra persona.

Dado en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Señas particulares, ninguna. Zaragoza 5 de Octubre de 1876.—Es copia: el Teniente fiscal, Miguel Diaz.

NUM. 2.874.

Comision de Reserva de caballería de Palencia.

Los individuos de tropa de la provincia de Valladolid, dependientes de esta comision de reserva pertenecientes al reemplazo de 1871, se presentarán, ó en su defecto persona competentemente autorizada, en mi casa-habitacion, situada en la calle de Carnicerías, número 12 principal de la derecha, á recibir sus licencias absolutas y alcances finales.

Palencia 10 de Octubre de 1876.—El Coronel Comandante primer Jefe, Francisco Muñoz y Moreno.

NUM. 2.875.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Se halla vacante la plaza única de alguacil portero de este Ayuntamiento y hoy aneja á ella la del Juzgado municipal.

La asignacion señalada por el Ayuntamiento es la de 180 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal ó por meses cuando así lo permitan las circunstancias en arcas.

Los que se crean con cualidades bastantes para su desempeño dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el de la fecha.

Pozal de Gallinas 13 de Octubre de 1876.—Hilario Martin.—Ruperto Lorenzo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SIN RIVAL.

Para oficinas y particulares TINTA MATRITENSE, premiada en la Exposicion de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 reales caja en la librería de D. Juan Nuevo, en Valladolid.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de los montes de Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Mesilla de Cigales, Soto-Caballo y Esguevillas. Hay en todos ellos corrales con colgadizos y cuantas comodidades puedan desear los ganaderos y sus pastores.

Dirigirse para tratar á casa del Sr. Marqués de Casa-Pombo, calle de Zúñiga, núm. 37.

Valladolid: Imprenta de Garrido.

NUM. 2.874.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
4	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	»	3	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	4	5	9	»	»	»	9	1	»	1	»	»	1	10
10	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
Total.	14	18	32	1	3	4	36	1	»	1	»	»	1	37

Valladolid 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueno.

NUM. 2.874.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
1	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2	1	1	»	2	1	»	»	1	3
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	3	1	»	4	3	»	»	3	7
5	»	1	»	1	»	1	»	1	2
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	4	1	»	5	1	1	»	2	7
8	6	»	»	6	2	»	1	3	9
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	2	»	»	2	2	»	»	2	4
Total.	19	5	»	24	13	3	1	17	41

Valladolid 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueno.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.876.

Batallon reserva de Zaragoza, número 48.—3.<sup>a</sup>

Media filiacion del cabo primero Primitivo Perez y Perez, hijo de

Juan y de Josefa, natural de Santa María, provincia de Oviedo, de oficio comerciante, edad actual 26 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.